



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2013-00944-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVIL DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RUIZ GUZMAN
DEMANDADO:	CLAUDIA MILENA GUTIERREZ RAMIREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la CAJA DE PROMOCION DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIA –CAJA DE HONOR, para los fines pertinentes.
- 2.- Por Secretaria, proceda a archivar el proceso de la referencia, como quiera que el mismo se encuentra terminados por sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f54a31fc41b0827d1933046aca4458426f1120b3333e0e3d0c14dd437503c6**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-01
CLASE DE PROCESO: Distracción de Bienes

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que no existe constancia alguna de traslado del recurso de reposición instaurado a la contraparte, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción el Juzgado DISPONE:

1. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a efectuar el traslado del recurso de reposición instaurado a la parte contraria, dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

2. Una vez cumplido lo cual, ingresen las diligencias de manera prioritaria para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba86cd6c5f5efa831da0256997cce766f1b06d86cf5e73ac971bd9eb490828e6**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00588-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JACQUELIN QUESADA MONTIEL
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos la consignación (índice 025).

2. Por otra parte, se corre traslado a la demandante de los memoriales visibles en los pdf 030 y 032 en orden a que proceda a pronunciarse sobre el particular, en el término de tres días siguientes a la notificación de la presente providencia; en todo caso, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 7 de abril de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley, entre otras, a las establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8feb76a470a7f44817ec6707093183d7e56a77c57dcf5e49c6477c3a29bfe66**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01415-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 22 de agosto de 2023 se ajusta a derecho (índice 026), el Despacho le imparte la Aprobación.
2. Secretaría proceda a emitir los oficios ordenados en providencia de 8 de agosto de 2022.
3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98fd9bd9b4575b6db3792cb5e22dd56581c6e34f21715343f3b648b68f784c**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2012-00974-01
CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS
DEMANDADO:	MATEO GUTIERREZ RODRIGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Respecto al escrito obrante en el índice 016, previo a decidir sobre el particular, córrase traslado a los interesados en orden a que procedan a pronunciarse sobre el particular, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En todo caso, tengan en cuenta los interesados que, por auto de 25 de mayo de 2022, se exoneró al señor **DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS** de la cuota alimentaria de **MATEO Y DANIEL GUTÍERREZ RODRÍGUEZ. (PDF.008).**

Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a3b9bf428784cb8608bfbda3f1a68011f318d986e4e1641e3ac253e16f2d5**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2009-00016-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEIDA RUBIANO CASTRO
DEMANDADO:	ALEXANDER NEVARDO CAMACHO ABRIL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de MIGRACION COLOMBIA (índice 010), para los fines pertinentes.

2.- Para los fines pertinentes, téngase por aceptado el cargo de secuestre a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN (índice 014).

3.- No se tiene en cuenta la notificación aportada en el índice 015, como quiera que la dirección en donde se envió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P, no es la misma indicada en el acápite de notificaciones, por lo que deberá enviarla nuevamente a la dirección correcta y autorizada por este Juzgado.

4.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40509985 de propiedad del demandado **ALEXANDER NEVARDO CAMACHO ABRIL** (índice 017). Por secretaria ofíciase.

5.- Frente a la solicitud obrante en el índice 019, la misma se tendrá en cuenta una vez el demandado se encuentre notificado del proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd450341cde2cd3eeef02a3c445f1ab544b5f9a4dde49678d296024fd6082502**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00271-01

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al expediente la respuesta allegada por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en la que se informa que *"el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado 003 de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia el día 26-08- 2015, de acuerdo con la información registrada en la página de la Rama Judicial"*. (índice 027).

2. Así las cosas, por Secretaría OFICÍESE al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., en los términos ordenados en el numeral 1 del auto anterior. **Procédase de conformidad.**

3. En atención a las constancias adosadas al plenario (índices 028 y 029), REQUIÉRASE a ALIANSALUD EPS S.A. y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR para que con destino a este Despacho se sirvan informar las direcciones físicas, electrónicas, números telefónicos, reportadas en las bases de datos de esas entidades respecto a los señores WILLIAM WELTON SERRANO C.C. 19130370 y LUZ MARINA CARRILLO TORRES C.C. 60.355.353, respectivamente. **Ofíciense por Secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Una vez se allegue respuesta al anterior requerimiento, Secretaría sin necesidad de auto que lo autorice proceda a remitir las respectivas comunicaciones a los señores WILLIAM WELTON SERRANO y LUZ MARINA CARRILLO TORRES, según lo ordenado en el numeral 2 del auto de 20 de junio de 2023. **Procédase de conformidad.**

5. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044742f79e0eecb8891b869a537ddd78ff5b4bde57ae0613f569960a1aa9fcbe
Documento generado en 23/08/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2006-00210-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA PELAEZ
DEMANDADO:	OSCAR BENAVIDEZ CUASAPUD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la señora ANGELA MARIA PELAEZ TORERES, teniendo en cuenta la autorización aportada en el índice 008, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 133 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd32d4cde5c7170ccbd61966b8233dccaaba58a3fa04877ee178d76fd6d059**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00527-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por PABLO ENRIQUE BONILLA PINILLA en contra de MARÍA ANA OFELIA VILLAMIL CASTELLANOS.
2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada LUZ ANGELLY TARAZONA ACOSTA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ae7a03f617703ec31f774e6cde24259540a8657591d48a150c67926f4e54ed**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00505-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión Patria Potestad

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda en el sentido de precisar concretamente las causales por las cuales se solicita en este caso la suspensión de la patria potestad respecto del señor CAROL DAVID GUERRERO GUTIERREZ y V.J.G.N.

2. Indique las direcciones electrónicas de las parientes por línea materna de V.J.G.N., a efectos de ser citados mediante aviso en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc849bcd87aaf868d1c36b273c127f9d278b7a514409eaca716de7db42920**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00434-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE BETANCOURT CONTRERAS
DEMANDADO:	PAULA MARCELA VELEZ RINCON

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 055, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se procederá autorizar el retiro de la demanda, así:

- 1. **PRIMERO:** AUTORÍCESE el retiro de la demanda, toda vez que, en el presente asunto se rechazó la demanda.
- 2. **SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3. **TERCERO:** Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.
- 5. **CUARTO:** ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c6954781ff588d8b3f3a7dc11bf32a094bdb6761e518658b28e74f4dd442f7**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00272-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	VIRGILIO AUGUSTO ACEVEDO PACATEQUE

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional de Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a índices 017 del expediente digital.
2. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA (índice 018), para los fines pertinentes.
3. Previo a tener en cuenta la cesión de los derechos herenciales, obrante en el índice 020, deberá el mismo elevarlo a escritura pública, por lo que una vez se allegue el mismo a través de la escritura, se procederá a revisar su viabilidad.
4. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIAN, para los fines pertinentes.
5. Por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de apertura de la sucesión, como quiera que se efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, faltando los de los herederos indicados en dicho numeral.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3768df01a62060b8fdff2b6b5885adf3e482b08db92057fd63b75911fa597**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00426-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARIO OBANDO CAMARGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ROSAURA PRIETO RAMOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado a la demandada ROSAURA PRIETO RAMOS, quien en el término concedido contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 007).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 1.2. Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandada a la abogada PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28adef4b2eb0869c5509d137b5a36d60b1efed9c3f2d559e7e03b2776bde335**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00369-00

CLASE DE PROCESO: Disminución de Alimentos

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por los apoderados judiciales de los extremos en litigio en contra del auto emitido el 10 de mayo de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Por una parte, el apoderado judicial del demandante JAVIER DAVID VITOLA CABALLERO, requirió negar los testimonios solicitados por el extremo pasivo, como quiera que no se tuvo en cuenta lo consagrado en el artículo 212 del C.G.P., pues no se mencionan los hechos concretos sobre los cuales pretenden rendir testimonio.

2. A su vez, a el apoderado judicial de la señora LUISA FERNANDA ZUBIETA DIAZ señaló que la demanda fue contestada el 13 de septiembre de 2022 en la que se propusieron excepciones de mérito y la misma parte surtió el traslado al demandante, conforme con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. No obstante lo anterior, advirtió que la parte actora descorrió traslado de dichas excepciones de mérito propuestas de manera extemporánea, pues dicho término se cumplió el 20 de septiembre de la pasada anualidad y solo se allegó escrito sobre el particular el 21 de septiembre siguiente, es decir un día hábil después, solicitando, en consecuencia, revocar parcialmente el auto de fecha 10 de mayo de 2023, a través de la cual se da por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas y las pruebas aportadas por la parte activa y en su lugar, tener por no descorridas las dichas excepciones, así como no tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante con ese escrito.

3. Surtido el respectivo traslado de los recursos interpuestos, el mismo venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "*sub-examine*", consiste en determinar si se debe o no revocar el auto emitido el 10 de mayo de 2023, por una parte, toda vez que se tuvo por descorridas las excepciones de merito propuestas por el extremo pasivo, aun cuando dicho escrito fue presentado extemporáneamente; aunado a que se decretaron los testimonios solicitados por la demandada sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

3. Así las cosas, inicialmente, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante JAVIER DAVID VITOLA CABALLERO, precisar que el artículo 212 Ibidem estipula que:

"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)". (Subrayado por el Despacho).

3.1. Adicionalmente, a Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la alta corporación en sentencia STC3789-2021 del 14 de abril del 2021, señaló que:

"(...) el Tribunal Superior de Buga para resolver el recurso vertical formulado por el aquí interesado contra la decisión de instancia que le resultó desfavorable respecto del medio probatorio en comento, precisó que «[e]l artículo 212 del Código General del Proceso, establece las formalidades que debe cumplir la solicitud de prueba testimonial, cuya observancia le permite al juez analizar la pertinencia de su decreto. Textualmente, el artículo consagra que: 'Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba'»; de este modo, de la lectura de la norma era fácil concluir, precisó, que el legislador «impone una carga argumentativa adicional al solicitante de la prueba testimonial en contraste al antiguo Código de Procedimiento Civil que solo requería que se enunciase 'sucintamente' el objeto de la prueba», postulado que reafirmó con citas de la doctrina contemporánea. Así las cosas, para la Sala los argumentos del recurrente relacionados con que bastaba señalar de manera «sucinta» el objeto de la prueba requerida, no son de recibo, por cuanto a diferencia de lo dicho por éste, se cimentaron en la norma adjetiva anterior a la implementación de la Ley 1564 de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2012, y al momento de solicitar la práctica de los aludidos testimonios, el demandante sólo expresó que lo pretendido con los mismos era «que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como de [su] contestación», y «desvirtuar los hechos y pretensiones invocados en la demanda de reconvención», incumpléndose de esa manera con el requisito de la «concreción», que impone el canon 212 ejusdem, pues «todo lo contrario, su exposición fue genérica e indeterminada», motivo por el cual, no había otro camino distinto al escogido por los jueces naturales del conocimiento. De esta forma, y a diferencia de lo considerado por el gestor del amparo, lo determinado reposa sobre la aplicación de las normas ajustables a la materia, cuestión que impide sostener, entonces, que en esa actividad se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo invocadas, único supuesto que, como repetidamente se ha señalado, le abre paso al mecanismo excepcional interpuesto, respecto de proveídos o actuaciones judiciales, no siendo, pues, la simple discrepancia con lo decidido una razón para que se admita la intervención del juez de tutela, en tanto que tal y como lo dejó anotado la Corporación criticada en la providencia de segundo grado debatida, se demostró con suficiencia, en últimas, que la solicitud de la prueba testimonial elevada por el demandante, no cumplía con las previsiones enlistadas en el precepto 212 del Código General del Proceso, razón más que válida para que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, negara su decreto (...).»

3.2. En ese sentido, en el presente asunto se tiene que la señora LUISA FERNANDA ZUBIETA DIAZ junto con la contestación de la demanda solicitó decretar el testimonio de los señores DIANA PAOLA ZUBIETA DÍAZ y ALBA LUCIA DÍAZ "*con el fin de rendir testimonio respecto a lo que aquí se contesta en esta demanda*", sin que ciertamente se haya enunciado concretamente los hechos enunciados en la contestación de la demanda o las excepciones de merito propuestas que se pretenden probar con dichos medios probatorios, por lo que, de entrada, advierte el Despacho que no se cumplen los requisitos establecidos en la norma en cita para la petición de esa prueba y en ese sentido habrá de negarse la misma, por lo que, se revocará el decreto de dichos testimonios solicitados por la parte demandada.

3.3. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la referida prueba testimonial solicitada por la señora LUISA FERNANDA ZUBIETA DIAZ se torna útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., por ser conducente y pertinente la misma, de oficio se decretará el testimonio únicamente de la señora DIANA PAOLA ZUBIETA DÍAZ, como quiera que respecto a ALBA LUCIA DÍAZ no se indicó el correo electrónico donde puede ser citada la misma teniendo en cuenta que la audiencia programada en este asunto se desarrollará de manera virtual.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Ahora bien, frente al recurso instaurado por el apoderado judicial de la señora LUISA FERNANDA ZUBIETA DIAZ, se resalta que el parágrafo del artículo 9 de artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, preceptúa lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)". (Subrayado de importancia por el Despacho).

4.1. En ese sentido, si bien es cierto del escrito de contestación de demanda y conforme al cual se propusieron excepciones de mérito, la parte demandada remitió conjuntamente comunicación electrónica a este Juzgado y al extremo activo el 13 de septiembre de 2022, lo cierto es que, según la norma en cita el término de traslado de las excepciones propuestas estipulado en el artículo 391 del C.G.P., solo empieza a contarse "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", sin embargo, en este asunto, se evidencia que se remitió dicho escrito al correo aportado por el demandante pero no se allegó constancia de acuse de recibo o acceso al mensaje por el destinatario en la fecha establecida por el quejoso, por lo que, en consecuencia, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción y como quiera que dicho término no puede contabilizarse de manera taxativa, sin que exista constancia de acceso o recibido del destinatario al mensaje, se tendrá en cuenta dicho escrito que describió traslado de las excepciones de mérito propuestas, así como las pruebas aportadas junto al mismo.

6. En esos términos, sin realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, se revocará parcialmente el auto emitido el 10 de mayo de 2023, y en ese sentido no se decretarán los testimonios solicitados por petición de la parte demandada, sin embargo, tal y como se indicó en líneas precedentes, de oficio se decretará en favor del extremo pasivo el testimonio únicamente de la señora DIANA PAOLA ZUBIETA DÍAZ. Finalmente, respecto al recurso de apelación formulado subsidiariamente por el extremo pasivo, se deniega el mismo, toda vez que el presente proceso de Disminución de Alimentos es un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto emitido el 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: Así las cosas, se NIEGA el decreto de los testimonios solicitados por la demandada LUISA FERNANDA ZUBIETA DÍAZ, al no cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P.

TERCERO: En todo caso, de oficio se ordena recepcionar el testimonio de la señora DIANA PAOLA SUBIETA DIAZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

CUARTO: Mantener en lo demás incólume el auto proferido el 3 de mayo hogañ.

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, toda vez que el presente proceso de Disminución de Alimentos es un proceso de única instancia.

SEXTO: Notificar al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

SÉPTIMO: Permanezcan las diligencias para la diligencia programada para el 29 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 12:00 M.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be292e224ff6af733755214dd36bde5f2cfc1b030855aa3cb17a63c67b6cfd**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00740-00
CLASE DE PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIÑEROS GARZON
DEMANDADO:	JOSE RUPERTO BAUTISTA HERNANDEZ

En atención al informe secretarial que antecede y el memorial incorporado en el índice 028, el Despacho, DISPONE,

1. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4413d121a69a52cc2468a17b1fd7ad44e1ddb08ad2d3d0969caadb341610c2**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00506-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ANGELICA BONILLA MUÑOZ
DEMANDADO:	ALIRIO SNEYDER RODRIGUEZ BURGOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin embargo, no se puede tener por notificado al demandado solo con la guía aportada obrante en el índice 013 y 014, como quiera que no se acredita la certificación de la empresa de mensajería en donde se mencione que el correo fue enviado al correo del demandado y que se acuse el recibido del mensaje, tampoco se evidencia que se haya adjuntado los documentos, tales como la demanda y auto admisorio, por lo que la parte actora deberá intentar nuevamente la notificación al demandado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- Por secretaria contabilice nuevamente los términos del auto obrante en el índice 011.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a96b726dfd2c64f3bb516081efcb35420ddbe5bb1abfe1242e03134e389ef5**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00224-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA PRADA ROJAS
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PRADA ROJAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el índice 024, se le informa al interesado que el proceso de referencia se envió al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, tal y como se evidencia en el índice 022, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2022. En Razón de lo anterior, por secretaría remítase inmediatamente dicho memorial a nuestro homologo 18 de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf08f8e90b25c8d9d7e1c697bf3fad10f9b27217b2e76c0343b241eee396fb6**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00602-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MORA BARATTO
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER QUINTERO GUTIERREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.
- 2. Por secretaria proceda archivar el presente proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869343eb9534292d24671d2bad8e500e2b5dd17822f0bd4bf5c95a791e9b749f**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00316-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: YELMY ANDREA SALAZAR
DEMANDADO: LUZ MARINA ROJAS GOMEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Como quiera que se llevó a cabo la diligencia de exhumación del señor JORGE HELBER JIMENEZ JIMEZ, el día 3 de agosto de 2023, tal como se evidencia en el índice 088, y las muestras reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN, así:

- 1.- Se procede a fijar fecha para el día **14 de septiembre de 2023 a las 10.00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la prueba de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, y a la que deberán comparecer la señora YELMY ANDREA SALAZAR, la progenitora GELMY SALAZAR, con los restos óseos del señor JORGE HELBER JIMENEZ JIMEZ, que se encuentran en dicha institución.
- 2.- Por Secretaria, remítase el oficio respectivo por el medio más expedito, advirtiéndole que, los gastos deberán ser asumidos por la parte actora.
- 3.- Asimismo, remítase las comunicaciones a las partes y a los apoderados judiciales, en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4966632303f892ab337f1cedd6db7f5f03673db12adae5bb3d024a721462e32c**

Documento generado en 23/08/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01032-02
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	JOSE ARISTOBULO VEGA ESPEJO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1. Del trabajo de partición adosado a índice 033, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones provenientes de la SECRETRIA DE HACIENDA y DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daa61c014e3270b360b0ac41305d2b2be3e585f74c4bf036400caa48a047c1d**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00161-00
CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada MONICA BARRERA OCHOA designada en auto anterior como curadora Ad-Litem de los señores ALFONSO CRUZ MONDRAGÓN, ROSA ELVIRA CRUZ MONDRAGÓN, MARÍA LIGIA CRUZ MONDRAGÓN y PEDRO REYES CRUZ MONDRAGÓN, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 032).

2. Ahora bien, en atención al poder y oficio allegados a índice 028, no evidencia el Despacho una solicitud clara y precisa que se desprenda de dicho escrito, que deba ser objeto de pronunciamiento por el Juzgado, aclarando con todo, que el señor GUDEN HELVER VARGAS ORTIZ no ostenta la calidad de parte en este proceso verbal de Petición de Herencia.

2.1. En todo caso, de dicho escrito allegado por el señor GUDEN HELVER VARGAS ORTIZ, en el que manifiesta ser el actual propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1099000, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene, efectué las actuaciones judiciales pertinentes conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

2.2. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor GUDEN HELVER VARGAS ORTIZ al abogado RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, para de ser el caso, fijar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f149d378e7cfd4161d6131747e878e2ff22cfe516b0dce03097dc32228132f**
Documento generado en 23/08/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00808-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	BLANCA LILIA SIERRA ROMERO Y JUAN ANTONIO ALVAREZ PEREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el índice 030, por secretaria envíese el link del proceso, dejando las constancias del caso.
2. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la DIAN (índice 034), en donde solicita información, la cual deberá ser remitida lo antes posible y cargo de los interesados, dejando las constancias del caso.
3. Por secretaria expídase la certificación del expediente, para que la misma se tramitada ante la DIAN, a costa de la parte interesada, dejando las constancias del caso (índice 037).
4. Conforme al memorial visible a índice 035 del expediente digital, CÓRRASE traslado de los inventarios y avalúos ADICIONALES a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.
5. Se reconocer personería a MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, en calidad de abogada de los herederos JUAN GABRIEL ALVAREZ NOVOA y DAISY JANETH ALVAREZ NOVOA, teniendo en cuenta el memorial poder allegado (índice 034), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48420f9b3a33cd0a38001dd4556ed40763224c07654644e5a31f281f9e589809**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00700-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY CAROLINA SIACHOQUE BORBA
DEMANDADO:	CRITIAN ARMANDO MATEUS MARTINEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.
- 2.- Por secretaria de cumplimiento de manera inmediata a la parte final del auto del 11 de agosto de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb743e8e43677ed481eea2b122f6cd954b7d5581c79826988204e34717a747ba**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00850-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MILEYDI KATERIN VELASQUEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	CRISTHIAN FERNANEY CUERVO PEDROZA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el índice 054, los apoderados judiciales de los extremos en litigio, conjuntamente, allegaron solicitud de suspensión del presente proceso a fin de llegar a un acuerdo entre las partes, siendo procedente según lo normado en el artículo 161 del C.G.P, así:

1. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por solicitud conjunta entre las partes, atendiendo lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., y por el término de dos meses.
2. Una vez transcurrido dicho termino, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el proceso, en todo caso, las partes deberán informar al Juzgado si se concretan los acuerdos anunciados para tomar la decisión que en derecho corresponda sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 de 24/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1652b00150fcae453677daf08e9e650dc392d590d771b0824552205f5b9401**

Documento generado en 23/08/2023 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>